

# BOLSA-COTIZACION OFICIAL DEE 1 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
29-9-917	76,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,75 y 65		29-9-917	468,00	Banco de España.....	500		466,50	
	76,30	» E, de 25.000 » »	75,75, 70, 65 y 75		29-9-917	282,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		281,50	
	76,39	» D, de 12.500 » »	75,75 y 70		29-9-917	215,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
29-9-917	77,00	» C, de 5.000 » »	76,20		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
29-9-917	77,00	» B, de 2.500 » »	75,90 y 76,00		14-9-917	146,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
29-9-917	77,00	» A, de 500 » »	75,90, 76,00 y 76,25			86,00	Banco Español de Crédito.....	250		86,00	
29-9-917	76,40	» H, de 200 » »	76,40		15-9-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100			
29-9-917	76,50	» G, de 100 » »	75,40		29-9-917	87,75	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500		87,25	
26-9-917	76,70	En diferentes series.....	76,00 y 76,25			40,00	carera España.. } Ordinarias.	500		39,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>				10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
29-9-917	84,16	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,50, 60, 70 y 75		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
	84,10	» E, de 12.000 » »	83,50, 55, 60, 70 y 75		27-9-917	102,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
	84,75	» D, de 6.000 » »	84,00		9-6-917	25,00	C. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
29-9-917	85,00	» C, de 4.000 » »	84,10		27-9-917	329,00	Mediodía de Madrid.....	500			
29-9-917	85,00	» B, de 2.000 » »	84,15		29-9-917	316,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
29-9-917	85,00	» A, de 1.000 » »	84,10 y 15		28-9-917	240,00	Idem Norte de España.....	475			
29-9-917	85,00	» H, de 200 » »					B. Español del Río de la Plata.			239	
29-9-917	85,00	» G, de 100 » »					OBLIGACIONES				
29-9-917	85,00	En diferentes series.....	84,15		29-9-917	98,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.	4	56,60
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-9-917	104,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	104,40
21-9-917	87,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			25-9-917	31,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500		4	
18-9-917	86,50	» D, de 12.500 » »			19-9-917	65,00	C. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500			
25-9-917	87,10	» C, de 5.000 » »			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
21-9-917	87,10	» B, de 2.500 » »			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Valla-	Serie A.	500		
	87,10	» A, de 500 » »			5-5-917	89,75	dolid & Ariza.....	» B.	500	4 1/2	
25-9-917	87,20	En diferentes series.....			28-8-917	81,25		» C.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			29-9-917	66,25	Idem Norte de España.	1. <sup>a</sup> serie.	500		
26-9-917	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,75		28-9-917	58,50	Idem Norte de España.	2. <sup>a</sup> serie.	500		3
26-9-917	93,50	» E, de 25.000 » »			24-9-917	57,00	Idem Norte de España.	3. <sup>a</sup> serie.	500		3
	93,75	» D, de 12.500 » »	94,00		28-9-917	57,00	Idem Norte de España.	4. <sup>a</sup> serie.	500		3
29-9-917	94,26	» C, de 5.000 » »	94,50 y 60.		28-9-917	57,00	Idem Norte de España.	5. <sup>a</sup> serie.	500		3
	94,30	» B, de 2.500 » »	94,50				Ayuntamiento de Madrid.				
29-9-917	95,00	» A, de 500 » »	95,00		29-9-917	73,50	Obligaciones.....				
22-9-917	93,90	En diferentes series.....			25-9-917	91,00	Idem por resultas.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			29-9-917	92,00	Idem para pago de expropiacio-	500			
29-9-917	104,15	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			28-9-917	92,00	Idem para pago de expropiacio-	500			
	104,15	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	103,00 y 103,05				Cédulas para Idem de Id. en el				
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,00 y 103,05				onsanche.....		500		
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	604.000
Idem fin corriente.....	200.000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	91.000
Acciones del Banco de España.....	11.500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.500
Azucareras.—Preferentes.....	10.000
Idem.—Ordinarias.....	25.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	1.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	50.000
Cambio medio.....	74,15
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	16.000
Cambio medio.....	20,398
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Bolsa de Madrid. — Núm. 276  
 2 Octubre 1917  
 Anexo Núm. 1. — Pág. 9

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Octubre de 1917.

Debe de aproximarse á las costas por-  
tuguesas un área de presiones débiles  
que aún no presenta caracteres de impor-  
tancia, pero que tiende á modificar el ré-  
gimen de tiempo bueno que por el terri-  
torio español se disfruta.

Aumenta cada vez más la nubosidad,  
y los vientos soplan generalmente del  
cuadrante primero con poca fuerza, ex-  
cepción hecha del Estrecho de Gibraltar,

en el cual se registra Levante fuerte, que  
produce marejada.

La temperatura máxima de ayer fué  
de 32 grados en Córdoba, y la mínima de  
hoy ha sido de ocho grados en Soria.

Las presiones altas residen hacia el  
centro de Europa.

Telegrama transmitido á las Coman-  
dancias de Marina de Cádiz, Algeciras,  
Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Fer-  
rol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra,  
Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-  
bastián, Cartagena, Alicante, Valencia,  
Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa  
Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Mi-  
sión Católica de Tánger.

En las costas de Galicia y en las del  
golfo de Cádiz tiende á empeorar el tiem-  
po con vientos del Este.

NOTA.—Los que deseen datos numé-  
ricos de las observaciones meteoroló-  
gicas, pueden consultar el *Boletín* que  
diariamente publica el Observatorio  
Central Meteorológico, que se encon-  
trará en dicho Centro, en las Universi-  
dades y en los Institutos generales y  
técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 1 de Octubre de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas	Barómetro en m. y á 0°.	Tem- peratura en C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	798. 0	17.3	43	E.....	2—Muy flojo...	>	Casi despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,5
4	797. 6	15.3	46	NE.....	1—Ventolina...	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 14,4
8	798. 5	16.1	47	NE.....	1—Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 43,0
12	798. 4	21.5	51	ENE.....	2—Flojo.....	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 13,1
3	797. 3	18.4	73	NE.....	1—Ventolina...	(Inap.)	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 228
20	797. 8	18,3	62	NE.....	2—Flojo.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por la Di-  
rección General de Obras Públicas en 25  
de corriente, este Gobierno Civil ha se-  
ñalado el día 27 de Octubre próximo, á  
las once horas, para la adjudicación en  
pública y segunda subasta de las obras  
de acopios para conservación y su em-  
pleo, en los kilómetros 43 al 52 de la  
carretera de Gallur á Agreda, en esta  
provincia, cuyo presupuesto de contrata  
es de 24.996,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos  
prevénidos por la Instrucción de 19 de  
Junio de 1913, ante la Sección de Fomento  
de este Gobierno Civil, situada en la  
 Jefatura de Obras Públicas, calle de  
Santa Cruz, número 19, hallándose de  
público, para conocimiento del pú-  
blico, el proyecto en la citada Sección de  
Fomento de este Gobierno Civil, de nueve  
á trece.

Se admitirán proposiciones en las Ro-  
queras de la Sección de Fomento de este  
Gobierno Civil, y de los de las provincias  
de Almería, Teruel, Guadalupe, Seria,  
Logroño, Navarra, Lérida y Tarragona,  
desde el día de la fecha hasta el 22 de  
Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, en papel sellado de la  
clase undécima, arrojándose al adjunto  
modelo, reseñándose en la cubierta del  
pliego el número manuscrito de la cédula  
personal, clase, fecha de expedición, nom-  
bre y población y distrito, debiendo exhi-  
birse ésta á la presentación para que la  
confirme el receptor del pliego, y además  
se escribirá: «Proposición para optar á  
la subasta de las obras de acopios y su  
empleo en los kilómetros 43 al 52 de la  
carretera de Gallur á Agreda, en la pro-

vincia de Zaragoza», y la firma del pro-  
ponente.

A la vez que este pliego cerrado, se pre-  
sentará otro abierto, que no deberá cerrar-  
se en ningún caso, cuya cubierta dirá:  
«Resguardo de depósito de ... pesetas para  
garantir la proposición para la subasta  
de las obras de acopios y su empleo de  
la carretera de Gallur á Agreda», y la  
firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-  
tálico ó en efectos de la Deuda pública al  
tipo que les esté asignado por las dispo-  
siciones vigentes en la Caja General de  
Depósitos ó en cualquiera de sus sucru-  
siales de provincia por la cantidad mí-  
nima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales, se procederá en el  
mismo acto por puja á la lina, durante  
el término de quince minutos, entre los  
autores de aquellas proposiciones, y si  
terminado dicho plazo subsistiese la  
igualdad, se decidirá por medio de sorteo  
la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 29 Septiembre de 1917.—El  
Gobernador, R. Cano.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula  
personal número ..., enterado del anun-  
cio publicado con fecha ... de ... último,  
y de las condiciones y requisitos que  
se exigen para la adjudicación en públi-  
ca subasta de las obras de ..., de la ca-  
rretera de ..., provincia de ..., se comprometo  
á tomar á su cargo la ejecución de  
las mismas, con estricta sujeción á los  
expresados requisitos y condiciones, por  
la cantidad de ... (Aquí la proposición  
que se haga, admitiendo ó mejorando,  
línea y llanamente, el tipo fijado; pero ad-  
virtiéndolo que será desechada toda pro-  
posición en que no se exprese determina-  
damente la cantidad, en pesetas y cén-  
timos, escrita en letra, por la que se  
compromete el proponente á la ejecución

de las obras, así como toda aquella en  
en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—844

### Ayuntamiento de Madrid.

#### SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Exce-  
lentísimo Ayuntamiento y sancionó su  
Junta municipal en 30 de Junio y Julio,  
respectivamente, se anuncia subasta pú-  
blica para contratar el servicio de arras-  
tre del material contra incendios por el  
plazo, condiciones y precios que expre-  
san los siguientes pliegos:

#### Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la pres-  
tación del servicio de arrastre del mate-  
rial contra incendios, de la propiedad del  
Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al  
presente pliego de condiciones y presu-  
puesto que se acompaña.

2.ª El tiempo de duración de este con-  
trato empezará á contarse á los dos me-  
ses de la fecha en que el rematante pre-  
sente en el Excmo. Ayuntamiento el do-  
cumento que acredite haber constituido  
la fianza definitiva, y terminará el 31 de  
Diciembre de 1922.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilita-  
rá al contratista los locales que aquél es-  
timate convenientes para la colocación de  
bombas y demás carrajes del servicio.  
En cada centro de zona facilitará habita-  
ción para el cochero designado por el  
contratista como encargado de los demás,  
y para su familia. A los cocheros restan-  
tes el Excmo. Ayuntamiento dará habi-  
tación colectiva á ellos solos, así como  
también cuadra para el ganado de reser-  
va, además de las que ocupe el ganado  
necesario para el servicio.

4.ª El contratista contrae la obliga-  
ción de tener á disposición del servicio:

**Personal.**

Once cocheros y dos suplentes para los carruajes arrastrados por caballos; cinco carreros y un suplente para tres cubas, y dos carros de reparto de material y carbón tirados por mulas.

**Ganado.**

Veintidós caballos en servicio y dos de reserva; cinco mulas en servicio y una de reserva.

El ganado en activo se presentará atalajado para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento en el personal, en el número de caballerías ó en aquéllas éstas, el contratista queda obligado á facilitar el número de cocheros y caballerías que se le pidan.

Por cada cocheró y cada caballería atalajada que presente, percibirá las cantidades que figuran en presupuesto, no sólo por jornales para los cocheros y pienso para el ganado, sino que también por los demás conceptos que figuran en el presupuesto.

En este caso se aplicará á dichas cantidades el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, si lo hubiere.

5.º El ganado, sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesarias para conducir á trote largo, por lo menos, las bombas, escalas, carros ó otro material, al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima de 1,40 metros, y 1,50 metros las mulas.

Se admitirán yeguas, siempre que los caballos sean castrados; también se admitirán mulos, á condición de que sean castrados.

Al ser recibida el ganado, su edad estará comprendida entre cinco y ocho años, y podrá permanecer en el servicio, aun cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición.

Tendrá buenos aplemos y conformación, sobre todo en su tercio anterior.

Las razas de los caballos serán aquellas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar entroncados carruajes de 2.200 kilogramos de peso y á trote largo.

6.º Todo el ganado estará constantemente en disposición de salir con el carruaje á que esté afecto, y habrá de guardia permanente en el mismo local un cocheró, vestido y calzado.

Todos los demás se personarán en las cocheras tan pronto suene el timbre de alarma.

La operación de enganchar el ganado á los carruajes se hará por los cocheros, ayudados por el personal de bomberos afectos á cada carruaje.

7.º El contratista tendrá la obligación de presentar tres carruajes iguales, de los llamados de doma, que se distribuirán uno en cada Parque, con el fin de pasear el ganado los días y á las horas que se le señalen, haciendo los recorridos que se fijen para que no se alejen del puesto, en previsión de una salida á incendio.

El peso de los carruajes será menor de 1.000 kilogramos.

Asimismo pondrá á disposición del Jefe del servicio un carruaje de cuatro ruedas, que podrá utilizar, para asistencia á incendios y visitas á los parques del servicio, siempre que se pueda disponer de ganado de reserva.

8.º El contratista asegurará el suministro de piensos, harrados y reconocimiento del ganado en forma que no difi-

culte el exacto cumplimiento de las condiciones de este pliego.

9.º Los cocheros y carreros no podrán ser menores de veinticinco años, ni mayores de cincuenta, deberán vestir los uniformes cuyos modelos se aprueben á su tiempo por la Superioridad. Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios. Deberán usar en todo tiempo batas negras.

10. El personal facilitado por el contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes de los Arquitectos-Jefes, y en representación de éstos la del Jefe, subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halla afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierra el material de que se hayan hecho cargo sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición 9.ª

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesario.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considera necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente, el material que está á su cargo, con el personal afecto á la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose á su llegada en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, á juicio del Jefe del carruaje, cuando éste juzgue que puede perderse velocidad en la marcha, en fuertes pendientes ó vías mal pavimentadas, se apartará el personal de los carruajes para aliviar de peso al ganado, entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto-Jefe del servicio podrá imponer á los conductores del material, por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía-Presidencia y al contratista, á los efectos del pago.

En caso de reincidencia ó de que la falta revista gravedad, se propondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

En los fuegos de gran duración, el ganado que, á juicio del Jefe, sea innecesario en el incendio, podrá ser retirado á las cuadras del servicio.

15. Las guarniciones, cuadras, cocheras y el material de propiedad del Municipio ó del contratista, se conservarán bien limpios.

El estiércol se sacará de los locales diariamente.

Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario, el Jefe de la zona correspondiente á cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará á cargo de los conductores la limpieza de las cuadras y arneses. Las dependencias de cada puesto del servicio, de uso común para todos los individuos del mismo, se

limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros ó el ganado, se limpiará por aquéllos. Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Las guarniciones para el ganado serán del mismo sistema que el del modelo existente en el almacén del material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, número 95 (donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las dieciocho horas del día).

Las guarniciones serán adquiridas por el contratista, corriendo á su cargo su entretenimiento y conservación.

17. Todo imperfecto en los carruajes ó en el material que éstos conducen, debido á descuidos ó falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

18. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio ó otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá obligación de concurrir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

Por cada caballería y kilómetro, tanto de ida como de vuelta, el contratista percibirá la cantidad de 0,75 pesetas, los cinco primeros kilómetros, mientras que la distancia del lugar del siniestro al límite del término de Madrid no exceda de esta distancia, y una peseta por caballería y kilómetro, cuando exceda de los cinco kilómetros.

El importe de los servicios que el contratista haga fuera del término de Madrid, le será abonado por el Excmo. Ayuntamiento, previa certificación del Arquitecto-Jefe.

19. El contratista facilitará gratuitamente las curas y material que sea necesario, cuando, con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya, ó por otra causa, sea necesario surtir de agua algún barrio de la población ó á los establecimientos de Beneficencia. Asimismo queda obligado á conducir gratuitamente, sin excusa ni pretexto, el material en cuanto sea pedido, en el caso de que ocurrieren otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., en que fuere necesario el empleo de bombas ó otros aparatos de servicio.

20. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expediendo certificación acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de salud y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando por cada caballería la correspondiente reseña.

En el caso de tener que sustituirse por cualquier circunstancia alguna caballería, no podrá verificarse sin la previa autorización de la Comisión tercera.

21. Cinco días antes del que haya de empezar á cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparazanas correspondientes á los caballos y mulas, así como los uniformes de los cocheros, ante la Junta ó Comisión que designe el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á

las oficinas del servicio, entregándose el tercero al contratista.

22. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por los Profesores-Veterinarios municipales, que certificarán por duplicado si aquél reúne ó no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso qué caballerías deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndole la multa de 10 pesetas por día y caballería inútil que no se repurga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.ª. El Arquitecto-Jefe del servicio, certificará por duplicado el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía-Presidencia de las deficiencias observadas.

Si se demorase el pago de alguna mensualidad por más de dos meses, el contratista percibirá el interés del 5 por 100 anual, por demora de los pagos, según lo dispuesto en el artículo 39 del Real decreto é Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

23. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. señor Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

Las faltas de rapidez en el arrastre, que motive la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerarán como las más graves por, consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

24. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal, dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y la otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que, con carácter de extraordinaria, ordene el Excmo. señor Alcalde.

25. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación por el aumento del precio de la cebada y paja en el mercado, ó por el del ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

26. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por sucesión directa.

27. En caso de que el Ayuntamiento pudiera convenirle aumentar el número de carruajes automóviles, y, por lo tanto, disminuir el número de carros de tracción de sangre, se reservará el derecho de disminuir el número de cocheros y de caballerías, hasta la mitad de unos y otras, con la rebaja correspondiente á pienso, herrado, veterinaria, demérito, sueldo y uniforme. El acuerdo de la disminución, le será comunicado de oficio, con tres meses de anticipación.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las condiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicta el Arquitecto Jefe en todo lo

que no se oponga á las condiciones del contrato.

29. El tipo máximo para la subasta será de 57.200 pesetas 50 céntimos.

30. Si á la terminación del presente contrato no se hubieren realizado las dos subastas á que se hace referencia en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se considerará ésta prorrogada, sin que, por ello, tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 41 de la misma.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Arquitecto-Jefe, José Monasterio.

*Proyecto de presupuesto anual para la nueva contrata de arrastre del material del servicio contra incendios del Excmo. Ayuntamiento.*

	Pesetas.
<b>PERSONAL Y UNIFORMES</b>	
Tres cocheros encargados, á cuatro pesetas diarias.....	4.320,00
Ocho ídem, á 3,50 ídem.....	10.220,00
Seis carreros, á 3,25 ídem.....	7.117,50
Por uniforme á 17 cocheros, á 50 pesetas anuales.....	850,00
<b>GANADO</b>	
Veinticuatro caballos (mantención de), á 2,50 pesetas diarias.....	21.900,00
Seis mulas (mantención de), á 1,50 ídem.....	3.285,00
Útiles de limpieza para el ganado y material.....	1.000,00
Veterinario, medicinas y herrado para 26 caballerías, á cuatro pesetas mensuales.....	1.248,00
Demérito del ganado.....	2.000,00
	52.000,50
Aumento del 10 por 100 para beneficio industrial.....	5.200,00
<b>Total.....</b>	<b>57.200,50</b>

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Octubre de 1917, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 57.200,50 pesetas cada año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren á

esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 2.860 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.720 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos

los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe de servicio contra incendios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación insertan, del expresado Reglamento: «Art. 13. Cuando se haya celebrado, obtener postura ó proposición admisi-

sible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, y no se ha formulado contra ella reclamación alguna.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del señor Secretario: El Oficial mayor, Eduardo Vela.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:* «Proposición para optar á la subasta de arrastre del material contra incendios.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios, que posee este Ayuntamiento, hasta 31 de Diciembre de 1922, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 25 de Septiembre de 1917.—P. A. del señor Secretario: El Oficial Mayor, Eduardo Vela. S—959

### Comisión provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 7 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de San Esteban Sasroviras á la carretera de Capellades á Martorell, bajo el tipo de 136.965 pesetas 79 céntimos, importe del presupuesto reformado de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de San Esteban Sasroviras á la carretera de Capellades á Martorell»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta, y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de San Esteban Sasroviras á la carretera de Capellades á Martorell.*

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 136.965 pesetas 79 céntimos, importe del presupuesto reformado de contrata; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 6.848 pesetas 28 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.º El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado, que estará expuesto al público en la Dirección de Obras Públicas provinciales, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de treinta meses,

4.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

5.ª El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, a tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.ª En el caso de que la liquidación de las obras no quede terminada dentro del semestre subsiguiente a la recepción provisional, la Diputación deberá, mediante reclamación del contratista, abonar a éste intereses a razón del 4 por 100 anual sobre el saldo que a su favor arroja la liquidación, desde que se cumpla el indicado plazo de seis meses hasta la fecha en que perciba dicho saldo.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 a 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones, y a que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso, más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

11.ª El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12.ª Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el

número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Jacinto Vega y March, y, en su defecto, D. José María Pi y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14.ª El contratista vendrá obligado a satisfacer por gastos del viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras el 2,50 por 100 del importe líquido de las ejecutadas, pagadero a medida que se expidan las correspondientes certificaciones mensuales, en cuanto al importe de las mismas, y cuando esté terminada la liquidación, en cuanto al saldo que resulte.

15.ª Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de San Esteban Sasroviras a la carretera de Capellades a Martorell, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Septiembre de 1917.—  
El Vicepresidente de la Comisión provincial, L. Ferrer y Bárbara.—El Secretario, L. Janer. S—962

#### Octava Inspección de Montes.

##### DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 6 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en las oficinas del Distrito Forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe ó el que le sustituya legalmente, y en las Casas Consistoriales de Checa, bajo la presidencia del Alcalde ó persona que haga sus veces, con asistencia de un representante de la Comunidad del Señorío de Molina y de un Delegado del Distrito y de dos hombres buenos, caso de no haber Notario, se procederá a la apertura de los pliegos en que se hagan proposiciones para la subasta del aprovechamiento de 838 árboles de pino que producirán 500.100 metros cúbicos de madera, en el monte número 134 del Catálogo perteneciente al Señorío de Molina, sito en término de Checa; el plazo para las operaciones es el de seis meses, bajo el tipo de 5.050 pesetas, y presupuesto de gastos, que debe abonar el que resulte rematante, según dispone el Real orden de 5 de Febrero de 1919 y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de 24 de Agosto, número 102, las mismas que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.—El Inspector general.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según acredita por la adjunta cédula personal, ofrece por el aprovechamiento de 838 árboles de pino

en el monto número 134 del Catálogo de la pertenencia del Señorío de Molina, sito en término de Checa, la cantidad de ... (1), comprometiéndose a efectuar dicho aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y acompañando la carta de pago del 5 por 100 del importe para tomar parte en la subasta.

..., de ... de 1917.

(Firma.)

S—961

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil

#### de la provincia de Avila.

Resultando de los antecedentes que existen en el expediente de expropiación de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Arévalo, con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de la de Villacastín a Vigo a Arévalo que B. Ramón, D.ª Pilar y D.ª Carmen Portillo Pardo, propietarios de fincas que figuran en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 9 de Mayo de 1916, no tienen en dicha ciudad apoderado ó administrador que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se señala el plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio, para que dichos propietarios nombren administrador ó apoderado en Arévalo, advirtiendo, que si dejasen de hacerlo en el plazo señalado, será válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Avila, 24 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Eusebio Cacho. P—4922

#### Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Pina.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

(1) En letra la cantidad que se ofrezca

la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

*Deudores que se citan.*

Clementina Parellada, 3,59 pesetas.  
Eustaquio Calvo, 1,30.  
Josefa Gamón, 1,53.  
Valentín Taulos, 5,21.  
Eusebio Palacios, 15,23.  
Gaspar Albar, 4,65.  
Antonio Genzer, 2,65.  
Manuela Ferreiro, 1,65.  
Antonio Jonsaré, 1,98.  
Jorge González, 4,33.  
Alfonso Ceira, 2,85.  
Cecilia Faure, 2,84.  
Dolores Lagraba, 2,20.  
Fermín Campos, 9,32.  
Fernando González, 5,48.  
Francisco Blasco, 6,41.  
Francisco Ferrer, 1,54.  
Francisco Grasa, 3,18.  
Francisco Laborda, 9,15.  
Gerardo Mermejo, 5,30.  
Gregorio Martínez, 2,96.  
Gregorio Pérez, 2,20.  
Herederos de Gregorio Abernía, 2,30.  
Manuel López, 10,36.  
Manuel Sancho, 6,74.  
Manuel Noguera, 8,22.  
Mariano Masllo, 1,78.  
Pablo Lagraba, 1,98.  
Pedro Cepero, 1,68.  
Petronila del Rusto, 3,62.  
Prudencio López, 1,55.  
Ramón Amaré, 2,19.  
Ramón Luy, 3,67.  
Sixto Jiménez, 1,80.  
Teresa Jiménez, 1,53.  
Valero Sorrosal, 3,85.  
Vicente Blasco, 2,68.  
Jimeno Ascensio, 15,14.  
Florencio Blasco, 1,67.  
Jorge Barrachina, 4.  
Teresa Brul, 2,66.  
Alfonso Civa, 3,67.  
Mariano Cortés, 2,67.  
Antonio Costa, 2,67.  
Manuel Costa, 2,67.  
Mariano Costa, 2,67.  
Francisco Gastón, 3.  
El mismo, 3,33.  
Jose María Jimeno, 3.  
Fernando González, 6,68.  
Manuel González, 6,67.  
María García, 3.  
Gerardo Mermejo, 1,84.  
Manuel Noguera, 7,89.  
El mismo, 0,90.  
Pascual Sorrosal, 10,17.  
Mariano Traves, 7,17.  
Viuda de Joaquín Sanz, 1,33.  
Antonio Alonso, 13,20.  
Telesforo Avances, 3,78.  
Severo Beltrán, 8,33.  
Esteban Calvete, 2,47.  
Florencio Calvete, 2,63.  
Francisca Canales, 5,54.  
Antonio Cruellas, 3,73.  
Pedro Españaque, 5,50.  
Sixto Foradada, 2,96.  
Nicolás Jiménez, 10,14.  
Juan Guallar, 5,54.  
Juan Marín, 16,14.  
Juan Palacio, 5,65.  
José Pallás, 3,18.  
José Saltó, 9,92.  
Joaquín Samper, 6,69.  
Leonardo Sena, 2,79.  
Elias Llanot, 2,74.  
Gaspar Torres, 148,19.  
María Torres, 1,54.  
Antonio Villagrassa, 7,07.  
Anastasio Villagrassa, 8,22.  
Juan Villagrassa, 2,63.  
Léon Villagrassa, 4,43.

Herederos de Andrés Anadón, 2,46.  
Idem de Engracia Falcón, 2,96.  
Viuda de Manuel Beltrán, 2,41.  
Idem de Eneas Lorda, 2,63.  
Idem de Julián Pallarés, 1,70.  
Idem de Mariano Villagrassa, 2,47.  
Rómulo Andrade, 4,17.  
El mismo, 2,63.  
Idem, 2,34.  
Juan Bairía, 2,67.  
Fermín Calvete, 3,33.  
Juan Carné, 4,50.  
Pedro Dieste, 2,22.  
Herederos de Clemente Escamilla, 2,67.  
Los mismos, 5,58.  
Apolonia Martín, 5,50.  
Teodoro Lapidra, 3,01.  
Silvestre Flordelis, 2,34.  
Florencio Labuena, 3,34.  
Domingo Luna, 2,17.  
Santiago Luna, 3,67.  
Damiána Pallarés, 4,45.  
Teodoro Postigo, 3,33.  
León Ros, 2,87.  
Salvador Rosas, 3,67.  
Lorenzo Rosas, 3.  
Manuel Rosas, 3,63.  
Emilio Rosas, 3,67.  
Dolores Saitó, 3.  
Joaquín Saltó, 3.  
Eusebio Samper, 6,67.  
Ignacio Sena, 2,67.  
Herederos de Matías Sena, 2,67.  
Los mismos, 3,67.  
Idem, 5,50.  
Idem, 3,57.  
Leopoldo Soto, 3.  
Rugerta Terréu, 2,17.  
La misma, 2,65.  
Juan Terréu, 2,50.  
Gaspar Torres, 2,50.  
El mismo, 2,67.  
Idem, 2,50.  
Juan Ramón Urbes, 2,50.  
Valero Usón, 3.  
Mercedes Usón, 3.  
Apolonia Villagrassa, 2,33.  
Mónica Villagrassa, 2,33.  
Antonio Villagrassa, 2,83.  
Casiana Villagrassa, 2,67.  
Febré Villagrassa, 3,33.  
Rafael Albué, 1,53.  
Pedro Abadías, 14,32.  
Salvador Camañas, 20,25.  
Apolonia Duarte, 5,70.  
Alejandro Escanero, 2,56.  
Lucía Chueca, 1,54.  
Francisco González Caudelvac, 2,80.  
José María García, 2,62.  
José Lasheras, 16,98.  
Faustiano Peraita, 2,30.  
Lorenzo Peribáñez, 4,93.  
Manuel Pascual Galán, 2,84.  
Dámaso Simón, 3,51.  
Pedro Serrano, 2,51.  
Evaristo Sánchez, 2,84.  
Rufino Sáenz, 24,60.  
Emilio Oite, 20,83.  
Ramón Ferrer, 5,14.  
Melchora Vivó, 2,68.  
Pascual Solans, 5,17.  
María Alierta, 2.  
Alejandro Izquierdo, 3,15.  
Félix Martín, 1,56.  
El mismo, 2.  
Mariano Orduña, 2,33.  
Rufino Sáenz, 3,16.  
Ceferino Vivó, 2.  
Juan Ainsa, 1,59.  
Manuel Ainsa (mayor), 2,52.  
Celestino Alcolea, 2,47.  
Pedro Juan Alerudo, 2,30.  
Ramón Anoro, 2,25.  
Gregorio Bóveda, 2,74.  
Joaquina Buil, 1,64.  
Juan Buil, 1,64.  
Gregorio Buil, 1,92.

Casto Buil, 2,91.  
Francisco Buil, 1,92.  
Gregorio Buil, 12,22.  
Manuel Buil, 2,42.  
Nicolás Buizán, 3,12.  
Pascual Calvete, segundo, 2,36.  
Alejandro Casañola, 2,08.  
Mariano Casanova, 1,59.  
Mariano Castejón, 2,52.  
Juan Castejón, 1,75.  
Eusebio Castejón, 2,63.  
Pascual Castejón, 1,65.  
Mariano Cepero, 1,97.  
Blas Comas, 2,91.  
Manuel Costa, 6,14.  
Santiago Costa, 1,97.  
Rafael Dieste, 2,30.  
Bernardo Dieste, 12,55.  
Pascual Dieste, 3,18.  
Constantino Duplá, 2,68.  
Felipe Escuer, 0,66.  
Antonio Escuer, 9,59.  
Ignacia Escuer, 2,74.  
José Ezquerria, 2,64.  
Manuel Ferrer, 2,19.  
Francisco Ferrer, 1,64.  
Enrique y Benita Ferrer, 1,76.  
Manuel Ferrer, 2,95.  
Nicolás Ferrer, 1,59.  
Ramón Fomella, 2,35.  
Angel Ginés, 1,75.  
Ramón Górriz, 2,63.  
Herederos de Martín Albalad, 3,07.  
Herederos de Pascual Ferrer, 2,19.  
Simona Faria, 5,81.  
Valero Faria, 5,92.  
Vicente Lamexea, 1,96.  
Teodoro Lapidra, 1,36.  
Antonio Lázaro, 1,54.  
Lorenzo Lorente, 2,42.  
Julián Luzán, 6,52.  
Angel Más, 3,29.  
Joaquín Mayorral, 1,64.  
Pascual Moraco, 2,54.  
Policarpo Morales, 2,42.  
Antonio Motos, 15,39.  
Andrés Muro, 2,74.  
Crispín Noguera, 2,19.  
María Oliván, 2,08.  
José Oliván, 3,67.  
Francisco Oliván, 4,06.  
Mariano Oliván, 7,73.  
José Oliván, 1,98.  
Patricio Paul, 3,18.  
Mariano Perrera Val, 6,57.  
Francisco Peralta, 14,96.  
Demetrio Puy, 2,35.  
Pascual Playán, 2,42.  
Jerónimo Roca, 2,85.  
Faustino Roca, 2,97.  
Gabriel Roca, 2,41.  
Pablo Roca, 2,41.  
Pascual Roca, 2,85.  
Pedro Roca, 2,47.  
Simón Roca, 2,41.  
José Salillas, 3,29.  
Alejo Salinas, 1,59.  
Pedro Samper, 6,25.  
Gregorio Samper, 2,19.  
Pedro Serrate, 2,41.  
Viuda de Eusebio Serrate, 1,98.  
Mariano Serrate, 2,19.  
José Serrate, 2,63.  
Manuel Serrate, 1,64.  
Blas Selanas, 5,64.  
Vicente Selanas, 2,74.  
Mariano Selanas, 2,19.  
Simón Tregón, 5,26.  
Matías Usón, 1,65.  
Baltasar y José Val, 6,35.  
Pedro Val, 2,36.  
Antonio Val, 7,67.  
Juan Val, 2,63.  
Pablo Valien, 1,53.  
Ramón Valien, 1,54.  
Elias Valdovinos, 3,45.  
Manuel Valdovinos, 8.

Manuel Villa, 1,92.  
 Romualdo Villagrana, 4,04.  
 Qüiterio Villagrana, 1,64.  
 Victoria Villagrana, 3,95.  
 Luis Zaballos, 1,75.  
 Martín Albalad, herederos, 2,53.  
 Mariano Casamayor, 1,58.  
 Alejandro Castañola, 1,76.  
 Blas Comás, 1,70.  
 Bernardo Dieste, 5,44.  
 Antonio Escuer, 3,48.  
 Mateo Ezquerro, 2,27.  
 Manuel Ferrer, 1,89.  
 Nicolás Ferrer, 2,65.  
 Bruno Górriz, 3,79.  
 Simona Javia, 3,41.  
 Valero Javia, 3,92.  
 Pablo Lapidra, 2,53.  
 Teodoro Lapidra, 2,53.  
 Julián Luzán, 4,11.  
 Agustín Mastón, 2,65.  
 Angel Más, 3,55.  
 Andrés Muro, 1,58.  
 Pablo Oliva, 2,85.  
 Herederos de Mariano Oliva, 2,78.  
 El mismo, 2,91.  
 José Oliva, 2,27.  
 Lucía Oliver, 1,58.  
 Pedro Penen, 2,53.  
 Francisco Peralta, 2,65.  
 Gregorio Samper, 10,43.  
 Eugenio y Leandro Segura, 1,90.  
 Juan Serrad, 1,89.  
 Herederos de José Serrad, 1,89.  
 Carlos Solana, 2,27.  
 Mariano Val, 3,79.  
 Manuela Valdovinos, 1,52.  
 Félix Villagrana, 2,91.  
 Qüiterio Villagrana, 2,53.  
 Victoriano Villagrana, 2,54.  
 Romualdo Villagrana, 2,02.  
 Manuel Zaballos, 2,78.  
 Tomasa Zaballos, 2,77.  
 Luis Zaballos, 1,52.  
 Salvador Camañes, 1,48.  
 Agustín Campos, 2,26.  
 Pedro Pablo Campi, 2,44.  
 Teresa Carrión, 2,58.  
 Valentín Carreras, 1,69.  
 Josefa Comenge, 4,55.  
 Martina Comenge, 1,92.  
 Eloy Comenge, 13,38.  
 Nicolás Jiménez, 5,26.  
 Herederos de Francisco Larradé, 1,87.  
 Herederos de Teodoro Larradé, 10,32.  
 Manuel Turón, 2,16.  
 Miguel Aznar, 1,77.  
 Ramón Bagües, 2,26.  
 Teresa Carrión, 2,02.  
 Agustín Campos, 1,96.  
 Mariano Clavería, 2,26.  
 Josefa Comenge, 1,89.  
 Eloy Comenge, 1,89.  
 Nicolás Jiménez, 5,76.  
 Celestino Ceirra, 2,41.  
 Francisco Calverá, 1,54.  
 Rafaela Gabas, 3,07.  
 Juan Palacios, 7,18.  
 Ramona Aleguerar, 2,30.  
 Valero Abierta, 1,98.  
 Modesta Berché, 2,41.  
 Domingo Belloch, 1,76.  
 Máximo Casafranca, 19,30.  
 José Cabodevilla, 1,43.  
 Máximo Casafranca, 1,64.  
 Pascual Casafranca, 8,98.  
 Manuel Escuer, 2,08.  
 Basilio Ferrer, 8,83.  
 Ramón Ferrer, 2,47.  
 José Fornas, 6,58.  
 José Laguna, 2,19.  
 Urbano Labarrera, 3,83.  
 Manuel Lon, 2,62.  
 Pedro Martín, 1,96.  
 Miguel Paños, 2,71.  
 Francisco Sala, 2,74.  
 Joaquín Val, 1,54.

Juan Ballestar, 0,67.  
 Pablo Casafranca, 6,17.  
 El mismo, 9,25.  
 Idem, 2.  
 Francisco Calvera, 6,05.  
 Máximo Casafranca, 2,09.  
 Juan Grasa, 1,38.  
 Francisco Miguel, 2,46.  
 Petra Rozas, 5,25.  
 Antonia Terraza, 3,70.  
 Pina, 27 de Julio de 1917.—El Recaudador, Mariano Tremps. P—4365

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Ocaña.

Por renuncia espontánea de uno de los Médicos titulares de esta villa, el cual traslada su residencia á Madrid, se encuentra vacante la plaza que aquél desempeñaba, la cual tiene la asignación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por los fondos municipales y por mensualidades vencidas, con la obligación de prestar asistencia facultativa á las 500 familias pobres que componen la lista de la Beneficencia municipal, en unión del otro señor Médico titular.

La población consta de 1.600 vecinos, y por ella pasa la vía férrea de Aranjuez á Cuenca.

Los que deseen obtener dicha plaza, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta localidad, acompañando el título profesional y copia de su hoja de servicios durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaldía de Ocaña, á 21 de Septiembre de 1917.—Vicente Catalá. M—4953

## ANUNCIOS OFICIALES

### Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

#### COMERCIO

Solicitada por D. Manuel Santaella y García la devolución de la fianza de 2.500 pesetas en metálico, que constituyó para responder del buen desempeño del cargo de Corredor de Comercio de esta Plaza, que ejerció D. José Santaella y García, fallecido el 4 del corriente mes, se anuncia por medio del presente para que, dentro del plazo de seis meses, puedan hacerse ante los Tribunales de justicia las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de Agosto de 1917.—El Gobernador. X—1937

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 667.268, de pesetas nominales 13.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 8 de Enero de 1910 á favor de D.ª Cesárea Ruiz de Luzuriaga, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos mes, á contar desde el día 19 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en

los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—Por el Vicesecretario, Julio Prieto.

X—1936

### Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón número 60, vencimiento de 30 de Septiembre de 1917, de las Obligaciones hipotecarias en circulación emitidas en 1.º de Octubre de 1902, á razón de 6,25 pesetas, á deducir el 3,30 por 100 del impuesto de utilidades.

El pago se verificará en casa de los banqueros Sres. González del Valle y Compañía, Juan de Mena, número 3, todos los días laborables, á partir del día 3 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Secretario, José de Luque.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X—1934

### Unión Alcohólica Española.

Con arreglo á lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general de Accionistas para el día 23 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Tendrá por objeto la Junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Junio de 1916, á igual día y mes del corriente año, y la renovación estatutaria del Consejo.

El Depósito de los títulos á su resguardo que exige el artículo 19 de los Estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes:

Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano.

Valencia, Banco de Valencia.

Zaragoza, Banco de Aragón.

Bilbao, Banco de Vizcaya.

San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio, y en la Caja de la Sociedad.

En los mencionados establecimientos ó en las oficinas de la Sociedad, deberá depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el artículo 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ellos, los Accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro Accionista.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Presidente del Consejo, Tirso Rodríguez y Sagasta.—El Consejero Secretario, Vicente Cantos Figuerola. X—1933